



"Por medio de la cual se autoriza la ampliación de un área geográfica declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 22 numeral 2 del Decreto No. 2233 de 1996 y el artículo 7 numeral 21 del Decreto Ley 210 de 2003 y ,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 790 de 2002, fusionó el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico para conformar el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Que mediante Resolución No. 0095 del 10 de febrero de 1993 el Ministerio de Comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, declaró como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, un área geográfica ubicada en el Departamento de Bolívar, Municipio de Cartagena, sector industrial de Mamonal.

Que de conformidad con la citada Resolución, el área geográfica se denomina "Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de La Candelaria", que involucra los predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 060-0059060 y 060-59058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que tales inmuebles fueron englobados mediante Escritura Pública No. 1012 del 11 de marzo de 1993, otorgada en la Notaria 35 de Santafé de Bogotá, asignándosele el folio de matrícula 060-125964. Con base en este folio se segregó un área de 728.163 M2 correspondiéndole la matrícula número 060-125965, de la cual se derivó la matrícula No. 147648. A su vez, de esta última se originaron los folios de matrículas comprendidos del 153101 al 153309 y así mismo, el folio de matrícula 153101 dio lugar a la apertura de los folios comprendidos entre el 157455 al 157464, todos estos de la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Sobre los folios indicados anteriormente y que conforman la Zona Franca de la Candelaria en Cartagena, se constituyó reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2552 del 27 de septiembre de 1995, otorgada en la Notaría 52 de Santafé de Bogotá.

Que por medio de la Resolución No. 0423 del 23 de abril de 1993, el Ministerio de Comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, concedió permiso de funcionamiento a la sociedad Centro Internacional Cartagena de Indias S.A. como Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de La Candelaria".

Que mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2003, radicado bajo el número 1-2003-058294, el representante legal del Centro Internacional de Cartagena de Indias S.A. "CICAR S.A." solicitó a este Ministerio ampliación del área inicialmente declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios. La documentación que complementa la precitada solicitud se allegó mediante radicaciones 1-2004-007646 del 12 de febrero de 2004, 1-2004-013763 del 16 de marzo de 2004 y 1-2004-062533 del 29 de octubre de 2004.

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO

1531 DE 2005 19 JUL, 2005

or medio de la cual se autoriza la ampliación de un área geográfica declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios"

Que según los antecedentes, la petición del mencionado Usuario Operador, es ampliar el área de 728.163 M2, declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios; mediante Resolución No. 0095 del 10 de febrero de 1993, con un área de terreno adicional de 33.751,29 M2, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-151087, para un total de 761.914,29 M2.

Que por haberse reunido todos los requisitos señalados en los Decretos Nos. 2233 de 1996 y 318 de 2001 y teniendo en cuenta que la razón y justificación del proyecto de ampliación del área de la Zona Franca, es la búsqueda del incremento de los niveles de eficiencia en términos de área vendible, generación de nuevos empleos, aumento de las exportaciones, además que al área es adyacente y apta para contar con la infraestructura básica, presentando un buen nercado que proyecta generar buenos ingresos por concepto de exportaciones, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 2233 ya citado, por lo que el Comité Técnico con Acta No. 007 de fecha 29 de enero de 2004, aprobó la mencionada solicitud de Ampliación del Área de la Zona Franca de La Candelaria

Que en mérito con lo expuesto,

120.8

517

3 95

hed

00

THE

1 6

31XI

SI

AJE

RESUELVE

ARTICULO 1o: Autorizar la ampliación del área geográfica declarada como Zona Franca industrial de Bienes y Servicios de La Candelaria, mediante la Resolución 0095 del 10 de febrero de 1993.

PARAGRAFO: Los Predios que integran la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de La Candelaria son los siguientes:

-Según Resolución 0095 de 1993, inscrita con el No. de matrícula 060-125965 (anotación No. 5), los linderos del predio declarado como Zona Franca son los siguientes:

Partiendo de un punto situado a cincuenta metros (50 m) al sur del vértice o esquina noreste de a propiedad de la Compañía Colombiana de Alcalis, que llamaremos punto "C" o punto de partida del lote que se describe, con azimut de 180 grados se avanza una distancia de 4 metros con 75 centímetros, lindando por el Oeste, con predio propiedad de Compañía Colombiana de Alcalis (01-3-577-015) hasta llegar al punto "G". De aquí, con un azimut de 131 grados se avanza a una distancia de 581 metros con 55 centímetros, lindando por el Oeste con área destinada al Parque Industrial, hasta llegar al punto "H". De aquí, con azimut de 221 grados, se avanza una distancia de 643 con 75 centímetros, lindando por el Oeste con área destinada al Parque Industrial hasta llegar al punto "I". De aquí con azimut de 180 grados se avanza 87 metros, lindando por el Oeste con predio de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011), hasta llegar al punto "J". De aquí, con azimut de 90 grados, se avanza una distancia de 210 metros con 30 centímetros, lindando por el Sur, plaza de acceso y vía proyectada de por medio, con predio de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011), hasta llegar al punto "K". De aquí, con azimut de 131 grados, se avanza a una distancia de 73 metros, hasta llegar al punto "I" lindando por el Sur, plaza de acceso y vía proyectada de por medio con predio de Inversiones Cospique Ltda (01-3-577-011). De aquí con azimut de 90 grados, se avanza una distancia de 500 metros y 8 centímetros, lindando por el Sur, parqueaderos y vía proyectada de por medio, con predio de Inversiones Cospique Ltda (01-3-577-011) hasta llegar al punto "M". De aquí, con un azimut de 360 grados se avanzan 75 metros con 2 centímetros lindando por el Este con predio de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011), hasta llegar al punto "N". De aquí con azimut de 96 grados 30 minutos, se avanza una distancia de 158 metros con 99 centímetros, lindando por el sur con predio de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011) hasta llegar al punto "O". De aquí, con un azimut de 360 grados, se avanzan 950 metros

1531 Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2005 19 JUL 2005

"Por medio de la cual se autoriza la ampliación de un área geográfica declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios"

indando por el Este con la carretera del acueducto de Cartagena, antigua banca del ferrocarril, ya 25 metros de su eje, hasta llegar al punto "B". De aquí, con un azimut de 270 grados se avanza a una distancia de 940 metros, lindando por el Norte, servidumbre de tránsito a la Compañía Colombiana de Alcalis de 50 metros de ancho de por medio, con el predio del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional (Infantería de Marina) (01-3-577-012) hasta llegar al punto "C" que es el punto de partida.

El área comprendida dentro de estos linderos es de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (728.163.M2)

Los linderos del inmueble objeto de la presente ampliación se segregan del inmueble dentificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-0151087 de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Cartagena y son los siguientes:

Centro Internacional de Cartagena de Indias S.A. CICAR S.A. "Areas exteriores Zona Franca" ubicado en el sector de Mamonal, en jurisdicción del municipio de Cartagena:

Partiendo de un punto situado en las coordenadas internas de la Zona Franca (X=9060.00 Y=10277.48), que llamaremos punto "J" o punto de partida, y que es común con el lote de la Zona Franca de la Candelaria, con azimut de 90 grados se avanza una longitud de doscientos noventa y ocho metros con veinte centímetros (298.20 m), lindando por el Norte con la Zona Franca de la Candelaria, hasta llegar al punto K. De aquí con azimut de 180 grados se avanza a una distancia de setenta y dos metros con ocho centímetros (72.08m) lindando por el Este on el lote destinado a la Zona Franca de la Candelaria, hasta llegar al punto L. De aquí-con azimut de 90 grados se avanza una longitud de cuatrocientos ochenta y nueve metros con 83 centimetros (489.83), lindando por el Norte con el lote destinado a la Zona Franca de la Candelaria, hasta llegar al punto M. De aquí con azimut de 360 grados se avanza una longitud de sesenta y cuatro metros con dieciséis centímetros (64.16 m), lindando por el Este con el bte destinado a la Zona Franca de La Candelaria, hasta llegar al punto N. De aguí con azimut de 95 grados, 90 minutos y 72 segundos, se avanza una longitud de ciento cincuenta y ocho metros ochenta centímetros (158.80m), lindando por el norte con el canal que atraviesa a la Zona Franca de La Candelaria, hasta llegar al punto al punto O. De aquí con azimut de 180 grados se avanza una distancia de ochenta y dos metros con treinta y un centímetros (82.31), lindando por el Este con la futura vía Medellín- Cartagena (Antigua carretera del Acueducto de Cartagena) y a veinticinco metros de su eje (25 m), hasta llegar al punto F. De aquí con azimut de 270 grados, se avanza una distancia de novecientos cuarenta metros (940 M), lindando por el sur, vía proyectada de por medio, con propiedad de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011), hasta llegar al punto E. De aquí con azimut de 360 grados se avanza una distancia de ciento seis metros con cincuenta y seis centímetros (106.56 m) lindando por el Oeste con predio de propiedad de Inversiones Cospique Ltda (01-3-577-011), hasta llegar al punto J, que es el punto de partida. El área de estos linderos es de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON 29 CM (33.751.29M2)

-Los linderos generales y el perímetro de la Zona Franca incluida la ampliada son: Partiendo de un punto situado a cincuenta metros (50 m) al sur del vértice o esquina Noreste de la propiedad de la Compañía Colombiana de Alcalis, que llamaremos punto "C" o punto de partida del lote que se describe, con azimut de 180 grados se avanza una distancia de 4 metros con 75 centímetros, lindando por el Oeste, con predio propiedad de Compañía Colombiana de Alcalis (01-3-577-015) hasta llegar al punto "G". De aquí, con azimut de 131 grados se avanza a una distancia de 581 metros con 55 centímetros, lindando con el Oeste con área destinada al Parque Industrial, hasta llegar al punto "H". De aquí, con azimut de 221 grados, se avanza una distancia de 643 con 75 centímetros, lindando por el Oeste con área destinada al Parque Industrial hasta llegar al punto "I". De aquí con azimut de 180 grados se avanza 179 metros con 9 centímetros, lindando por el Oeste con predio de Inversiones Cospique Ltda. (01-3-577-011), hasta llegar al punto "E". De aquí, con azimut de 90 grados, se avanza una distancia de 128.

1531

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO

negan

225

Insim

amo

otolog

9 91

7/38期

303FF

uniahi

all the same

OFER

DVO

ns:

'U D國

3,90

Uddi

103

DETE

(82.

山中国

95

1010

tails

DE 2005 99 JUL 2005

"Por medio de la cual se autoriza la ampliación de un área geográfica declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios"

metros con 6 centímetros, lindando por el Sur, vía proyectada de por medio, con predio de Inversiones Cospique Ltda., hasta llegar al punto "KN". De aquí, con azimut de 360 grados, se avanza a una distancia de 76 metros con 35 centímetros, hasta llegar al punto "LN" lindando por el Este, con vía de acceso a la Zona Franca. De aquí, con azimut de 90 grados, se avanza una distancia de 87 metros con 50 centímetros, lindando por el sur, con vía de acceso a Zona Franca hasta llegar al punto "MN". De aquí, con azimut de 180 grados, se avanzan 41 metros on 77 centímetros, lindando por el Oeste con vía de acceso a Zona Franca hasta llegar al punto "NN". De aquí con azimut de 90 grados, se avanza una distancia de 573 metros con 87 centímetros, lindando por el Sur, parqueaderos y vía proyectada de por medio, con predio de Inversiones Cospique Ltda hasta llegar al punto "ON". De aquí, con azimut de 360 grados se avanza una distancia de 100 metros con 53 centímetros lindando por el Este con predio destinado a Servicentro Industrial hasta llegar al punto "N". De aquí con azimut de 96 grados 30 minutos, se avanza una distancia de 158 metros con 99 centímetros, lindando por el sur con predio destinado a Servicentro Industrial hasta llegar al punto "O". De aquí, con azimut de 360 grados, se avanzan 950 metros lindando por el Este con la Variante Mamonal – Gambote, y a 25 metros de su eje, hasta llegar al punto "B". De aquí, con azimut de 270 grados se avanza a una distancia de 940 metros, lindando por el Norte, servidumbre de tránsito a la Compañía Colombiana de Alcalis de 50 metros de ancho de por medio, con el predio del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional (Infantería de Marina) (01-3-577-012) hasta llegar al punto "C" que es el punto de partida.

El área comprendida dentro de estos linderos es de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (761.914,29 M2).

ARTICULO 20: El Usuario Operador queda en la obligación de registrar el presente acto administrativo en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria afectados con el área geográfica declarada, incluyendo el folio del área que se adiciona, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual se le otorga término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Una vez efectuado el registro, el Usuario Operador deberá allegar copia del mismo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 30: El término de declaratoria como Zona Franca del área adicional a que se refiere la presente Resolución es igual al del área de mayor extensión, declarado como Zona Franca mediante la Resolución 0095 del 10 de febrero de 1993.

ARTICULO 40: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Usuario Operador, deberá modificar las pólizas presentadas para la declaratoria de la Zona Franca, incluyendo el área que se adiciona.

PARAGRAFO: El valor de las garantías a que se refiere el presente artículo no será inferior, a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales y su término de vigencia será por períodos sucesivos no inferior a un (1) año. Dichas garantías deberán renovarse automáticamente antes del vencimiento del respectivo período, durante la vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

El Usuario Operador, deberá mantener en todo momento el monto actualizado en salarios mínimos para determinar el valor de las mismas.

ARTICULO 50: Para todos los efectos, el Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios que se amplía mediante la presente Resolución, deberá someterse en un todo a las disposiciones consagradas en los Decretos 2233 de 1996, 918 de 2001 y Decreto Ley 210 de 2003 y en las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, sujetándose al/

M

1531

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2005 19 JUL 2005

"Por medio de la cual se autoriza la ampliación de un área geográfica declarada como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios"

umplimiento de los objetivos propios de las Zonas Francas Industriales de Bienes y Servicios, partiendo de los términos básicos previstos en los estudios presentados en la solicitud.

PARÁGRAFO: Con el fin de verificar en todo momento el cumplimiento de dichas normas y de b previsto en la presente Resolución por parte del Usuario Operador, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando lo considere necesario, inspeccionará o revisará las instalaciones y operaciones inherentes al desarrollo de la Zona Franca.

ARTICULO 60: Notificar la presente Resolución al representante legal Centro Internacional de Cartagena de Indias S.A. "CICAR S.A." o a su apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 7o: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante quien suscribe el presente acto, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 80: En firme la presente Resolución, remitir copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOL

bade n 33

ob

13

OM

/a機

260

SA.

月萬

Dada de Bogotá, D.C., a los 19 1111 2005

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JORGE H. BOTERO

W.